

Muerto especificado por el N.º 157 el 6 de Mayo de 1909.

282



CA DE LIMA

CONDENA

Falleció

Año de 189

Rematado

FILIACION N.º

CELDA N.º

Alejandro Benavides " 2003 " 57

Delito *varios delitos*

Pena *doce años (12)*

Comienza la condena *Junio 4 de 1902*

Termina la condena el *4 de Junio de 1914*
Tribunal - Lima (Yca)

EL SECRETARIO

M 3

Lima, Abril 14 de 1903.

Señor Director del Panóptico.

582

Con fecha 4 del actual, se ha expedido por este Despacho, la resolución que sigue:

"Cúmplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de justicia, por la que se condena al rer Alejandro Benardes, a la pena de penitenciaria en tercer grado, término máximo, o sean doce años, con las accesorias de ley, debiendo contarse el término para la principal, desde el 4 de junio de 1902. Al efecto, díctese las órdenes necesarias para que el indicado rer, sea trasladado a la Cárcel de Guadalupe, en donde permanecerá hasta que haya celda vacante en el Panóptico. = Regístrese, comuníquese y remítase al Director

de este último Establecimiento, el
testimonio de condena."

Que trascrito á U.S. para
su conocimiento y demás fines,
adjuntándole el testimonio de
su referencia.

Dios que á U.S.
Picanos Prando



Lima, 18 de Abril de 1903
Segue copia del testi-
monio de su referencia en el libro
respectivo y archivar con el original.

Racion
y Zarate



Sello 7^o - de OFICIO

El infrascrito Escribano de Estado

— Certifica: que las piezas pertinentes para conocer la pena a que ha sido condenado el reo Alejandro Benavidez en el juicio que se le ha seguido por varios delitos, son del tenor siguiente:

Sentencia

"En el juicio criminal de quito de oficio contra Alejandro Benavidez, por rob. = Vis-
tos y resultados de autos que con motivo del parte de fojas dos se instauró el presente juicio criminal contra Alejandro Benavidez, por el robo hecho al parecer Jacinta Sigua, de treinta y tres soles producido del part que habia vendido el Domingo dos de marzo del presente año, y por las heridas y contusiones que le ocurrieron en ese acto, continuando el juicio por sus debidos trámites hasta hallarse en estado de sentencia.
Y considerando: = Primero: que de las declaraciones prestadas por el Comisario del Barrio de Sarapiquí Don Bartolomé Uribe y sus depones y patrones Estevan Gri

582



maldito, Martin Catay, Jose Cata
pe, Estanislao Abedino y Mel
quiades Hernandez, que respec
tivamente comen a fojas seis
ta, siete, trece, trece vuelta y diez
y nueve vuelta; Consta que son
ciertos todos los hechos relaciona
dos en la preventiva de fojas cu
co vuelta; esto es, que Piquas
fue asaltado por Benavides,
Cerezo del panteon, cuando regre
sa a esta Ciudad, robandole los
treinta y tres pesos, productos de
sus ventas, los mismos que le
quito la patria al aprehen
derlo, ocasionandole las heridas
y contusiones descritas en el certi
ficado de fojas diez y seis. —
Segundo: Que aunque Benavides
en su instructiva de fojas tres
asegura que fue provocado por
el Chino panchero, no ha
probado esta afirmacion, y
lejos de ello dice que le dio un
golpe, que encontro en ese
lugar, y por lo mismo se con
fieza tanto de esos malos
que recibio de Piquas; y = Tercero
que por lo mismo es aplicable
al presente caso lo dispuesto en



el artículo trescientos veintiseis del Código Penal = Por estos fundamentos y administrando justicia a nombre de la Nación = Fallo por el que condeno a Alejandro Benavidez a la pena de Penitenciaría en tercer grado, término máximo, o sea doce años de dicha pena, con las accesorias del artículo treinta y cinco del Código Penal. - Y por esta mi Sentencia definitiva juzgando en Primera Instancia, caso de primer número mando y firmo. =

Sca, Noviembre Veinticinco de mil novecientos dos. = P. B. Quintana = Promulgo la presente Sentencia, el Señor juez de Primera Instancia Doct. Don Pedro Benjamín Quintana, en el día de su fecha y ante los testigos Don Jesús Guerrero y Don Jacinto Ramos de esta Vecindad = Moisés B. Martínez

Notificación. En veintiseis del corriente a las once de la mañana, notifiqué al Señor Apente Fiscal, rubricó de que doy fe = Una rubrica = Martínez

En seguida en la cárcel hice otra a Don Alejandro Benavidez, doy fe = Alejandro Benavidez = Martínez

Otra.

En seguida hice otra al Doct.
tor Don Emilio C. Maldonado
instruido firmó hoy fe. —
Maldonado — Martínez —
Lima diez de Enero de mil no-
cientos tres = Vistos: de conformi-
dad con lo dictaminado por
el Ministerio Fiscal: Confir-
mamos la sentencia de penas cano-
nicas, fecha veintinueve de No-
viembre último, por la que se
imponen a Alejandro Benav-
ides, por de asalto y robo en
Camino público, la pena de
Penitenciaria en tercer grado,
término máximo o de un do-
ce años y las accesorias del ar-
tículo treinta y cinco del Co-
digo Penal, debiendo contarse el
término de la principal desde
el cuatro de junio del año pro-
ximo pasado; y los devolvimos =
Burgos = Flores = Puente Anca-
vega = Villagarria = Se publica
conforme a la ley; de que certifica
Juan E. Landa. = Certifico: que
en doce del mismo hice saber
la resolución del frente al
Adjunto a los Señores Fiscales
Doctos Don Federico Lora y Don



y rubricó = Una rubrica = Llama =
 En todo del mismo hice saber
 la Sentencia del frente al Procu-
 rador Don Adriano Salazar, y
 firmó de que certifico = Salazar = Llama = El infrascrito =
 Secretario de la Excelentísima Corte
 Suprema de Justicia = Certifico: que
 en virtud del recurso de nulidad
 interpuesto por Alejandro Benavidez
 en la causa que se le sigue
 por asalto y robo, este Supremo
 Tribunal, ha resuelto lo que
 sigue: = Lima, Marzo cinco de
 mil novecientos tres. = Vistos de
 conformidad con lo dictaminado
 por el Ministerio fiscal, declara
 por no haber nulidad en la
 Sentencia de vista de fojas treinta
 vuelta, su fecha diez de Enero
 último, confirmativa de la de
 primera instancia de fojas
 Veinticinco, su fecha Veintiseis
 Veinticinco del año próximo pa-
 sado, y por la que se imponen a
Alejandro Benavidez, por delos
delitos de asalto y robo, la pena
de reclusión en tercer grado
termino máximo o sean doce
años, y las accesorias de ley, con

Terminado el termino para la prin-
cipal desde el orator de junio de
una pasados = y los devolvim
Velas = Alvarez = Guzman = Cas
tellanos = Ortiz de Zavallos =
Se publico conforme a ley = Luis
Deluechi = Es copia de su origi
nal que conve en folios dos de
cuadernos numero novecientos
dieziseis, que queda archivado en
esta Secretaria = Lima, Mayo de
de mil novecientos tres = Luis De

Decrets.

Deluechi = Sea, Mayo veinte de mil
novecientos tres = Por devuelto cum
plase lo ejecutorio, Oiguenese la
copias respectivas y archivense
Quintana = Ante mi = Moises
B. Martinez = Emendado = Deis = vale

Es conforme con las piezas originales de
su referencia a que en caso necesario
me remita. Sea, Mayo veintena
de mil novecientos tres.

N.º 13.º

Moisés B. Martínez

Quinta

Copiado libro 4.º pagina 786.